

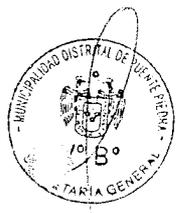


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 158-2016-ALC/MDPP

Puente Piedra, 28 de Noviembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA



VISTO: El Informe N° 044-2016-MDJM/SGEP-GIP/MDPP de la Inspectora de Obra, el Informe N° 2413-2016-SGEP-GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicita aprobar el Adicional - Deductivo de Obra N° 01 de la obra "Mejoramiento de Calles con Pavimento en la ADVP Bello Horizonte del Norte, Distrito de Puente Piedra – Lima, SNIP N° 253001, el Informe N° 050-2016-GIP-MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe Legal N° 289-2016- GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Contrato N° 047-2016-SGLCPSG-GAF-MDPP (A.S. N° 030-2016-CS/MDPP de fecha 01 de Setiembre del 2016, se suscribió el contrato para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de Calles con Pavimento en la ADVP Bello Horizonte del Norte, Distrito de Puente Piedra – Lima, SNIP N° 253001", el mismo que fue suscrito entre esta Municipalidad y el Consorcio Bello Horizonte, conformado por las empresas C&P Consultores y Ejecutores S.A.C y la Empresa Jeros Constructores E.I.R.L, por un monto de S/. 368,607.29 Soles; a efectos que se ejecute dentro del plazo de 75 días calendario;

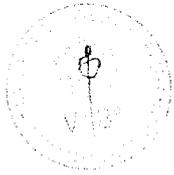


Que, del Expediente N° 39289-2016 de fecha 24 de Octubre del 2016 el representante legal del Contratista, Consorcio Bello Horizonte, presente el Expediente Técnico Adicional – Deductivo Vinculante N° 01, referente a la ejecución de la Obra "Mejoramiento de Calles con Pavimento en la ADVP Bello Horizonte del Norte, Distrito de Puente Piedra – Lima, SNIP N° 253001; para ello adjunta el Informe N° 002-2016-APHJ/MDPP de fecha 24 de Octubre del 2016, elaborado por el Ing. Alexander Primitivo Huertas Jara, Residente de la citada obra, quien con dicho documento informa al Supervisor de Obra Ing. Mariela Denisse Jara Martel, indicando que con fecha 26 de Setiembre del 2016, un grupo de vecinos del ADVP Bello Horizonte hicieron entrega al Contratista una solicitud formal en donde solicitan formalmente la modificación del proyecto en el Pasaje 01, argumentando que el diseño original del proyecto les limita el acceso vehicular y que no les permite el recojo de basura por parte del camión municipal, además de no poder evacuar en casos de emergencias médicas o catástrofes naturales. Agrega además que habiendo revisado dicha petición, así como el presupuesto de las partidas deductivas y de las partidas adicionales, se ha llegado a concluir que el diferencial por dicha modificación sería de costo S/. 0,00 no afectando presupuestalmente al proyecto, entre otros.

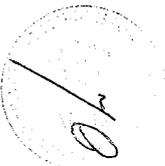




Que, mediante Informe N° 044-2016-MDJM/SGEP-GIP/MDPP, la Inspectoría de Obra, informa a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, precisando que con que el Deductivo consiste en la no ejecución del pasaje 01: Veredas de 2m de ambos lados (169.92 m²) y el Jardín Central de 2m de ancho (68.64 m² de sembrado de gras americano y plantas decorativas) planteados en el proyecto, según su cálculo dicho deductivo es de S/. 20,503.76 Soles, que el Adicional es por mayores metrados de veredas de 1m a ambos lados (82.16 m²), pavimento flexible de e=2" (175.12 m²) y señalización vial (Glb 01), por un presupuesto del monto de 20,503.76 (Veinte mil quinientos tres con 76/00 Soles); Amparo en el artículo 139 Adicionales y Reducciones y el artículo 175 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Asimismo agrega que se plantea deducir dichas metas a razón de que se dejaría desarticulado al pasaje 01 de las vías colindantes, mermando la transitabilidad vehicular, que perjudicaría el servicio de recojo de basura, servicio de bomberos u ambulancias en casos de siniestros o alguna emergencia de salud de los pobladores de la zona, por lo que concluye que a la fecha estamos en tiempo oportuno de hacer dicha deducción, toda vez que la obra se encuentra con un avance de 94.44%, para ello adjunta el Cuaderno de Obra, en donde figura dichas anotaciones; es decir el pedido de los pobladores y otros aspectos esenciales.



Que, mediante Informe N° 2413-2016-SGEP-GIP/MDPP de fecha 22 de Noviembre del 2016, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informa QUE LA Inspectoría de la Obra, la Ing. Mariela Denisse Jara Martel, informa haber evaluado la necesidad de contar con el Adicional- Deductivo Vinculante de Obra N° 01, indicado líneas arriba, manifestando que el Adicional es por mayores metrados de veredas de 1m a ambos lados (82.16 m²), pavimento flexible de e=2" (175.12 m²) y señalización vial (Glb 01), por un presupuesto del monto de 20,503.76 (Veinte mil quinientos tres con 76/00 Soles); y el deductivo por la no ejecución del pasaje 01: veredas de 2m de ambos lados (169.92 m²) y el jardín central de 2m de ancho (68.64 m² de sembrado de grass americano y plantas decorativas), por un presupuesto del monto de 20,503.76 (Veinte mil quinientos tres con 76/00 Soles); el cual de acuerdo al Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sustenta y considera necesario la aprobación del Adicional - Deductivo Vinculante N° 01, por el valor referencial de S/. 0.00 (Cero con 00/00 Soles). De igual forma, esta Subgerencia requiere se proyecte la Resolución donde se declare la aprobación del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por mayores mayores metrados de veredas, pavimento y señalización vial y el deductivo por la no ejecución de veredas y el jardín central, por el monto de S/. 0.00 (Cero con 00/00 Soles), incluido IGV.



Que, mediante el Informe N° 050-2016-GIP/MDPP la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita la aprobación del Adicional - Deductivo - Vinculante de obra N° 01, por el monto de S/.0.00 (Cero con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV de acuerdo al Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.

El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

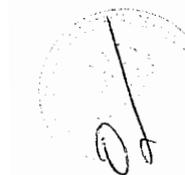
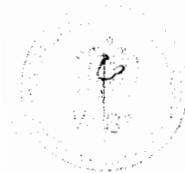
Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la



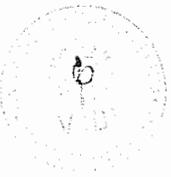
aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.



En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.



Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, mediante el Informe Legal N° 289-2016-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, que se debe declarar procedente el Deductivo de Obra N° 01, de la Obra "Mejoramiento de Calles con Pavimento en la ADVP Bello Horizonte del Norte, Distrito de Puente Piedra – Lima, SNIP N° 253001", encontrándose acorde con nuestro ordenamiento legal vigente; debiendo aprobarse mediante Resolución de Alcaldía;

Que, el expediente técnico del Deductivo de la Obra N° 01, que obra en autos se encuentra sustentado técnicamente en su memoria descriptiva, su justificación, especificaciones técnicas, planilla de metrados, croquis, presupuestos, entre otros; y a la vez se determina que ello no generará ningún costo alguno para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, y estando con la opinión favorable por las instancias competentes para la procedencia del mismo, deviene amparable su aprobación

En uso de las facultades conferida por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Adicional – Deductivo de Obra N° 01 , a fin de poder alcanzar la finalidad del Contrato N° 047-2016-SGLCPSG-GAF-MDPP (A.S. N° 030-2016-CS/MDPP de fecha 01 de Setiembre del 2016 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de Calles con Pavimento en la ADVP Bello Horizonte del Norte, Distrito de Puente Piedra – Lima, SNIP N° 253001 por mayores metrados de veredas, pavimento y señalización vial y el deductivo por la no ejecución de veredas y el jardín central, por el monto de S/. 0.00 (Cero con 00/00 Soles), incluido IGV.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.C. MILTON E. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE